



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de enero de 2025 N° 30207-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-001-PJ-2025
(De lunes 13 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI).

Resuelto N° OAL-002-PJ-2025
(De lunes 13 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA RED NACIONAL DE JUVENTUDES RURALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ - CAPÍTULO DE PANAMÁ OESTE (RENAJUR - P.O.), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CAPIRA, CORREGIMIENTO DE CAPIRA (CABECERA), DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Resuelto N° OAL-003-PJ-2025
(De lunes 13 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE BOCAS DEL TORO UNIDOS (APABU), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CHANGUINOLA, CORREGIMIENTO DE CHANGUINOLA, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Resuelto N° OAL-004-PJ-2025
(De lunes 13 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROTURÍSTICOS DE LA BONGUITA (APROALAB), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE LA BONGA CENTRO, CORREGIMIENTO DE CIRÍ GRANDE, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 02
(De martes 07 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 491-2024 (COMIECO-CIX) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024.

Resolución N° 03
(De martes 07 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 492-2024 (COMIECO-CIX) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024.



Resolución N° 04
(De martes 07 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 493-2024 (COMIECO-CIX) APROBADA POR EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-001-2025
(De miércoles 15 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE REGULA LA CANCELACIÓN DE PLENO DERECHO DE INSCRIPCIONES PRELIMINARES Y PROVISIONALES, POR 6 MESES.

Resolución N° DG-02-2025
(De miércoles 15 de enero de 2025)

POR LA CUAL, SE EXTIENDE EL HORARIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL (SEIR) EN TODAS LAS REGIONALES Y OFICINAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 68
(De martes 19 de noviembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE LE DESIGNA CON EL NOMBRE DE CALLE AQUILES ESPINO ACEVEDO, A LA CALLE INTERNA DONDE SE UBICA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REGIONAL DE LOS SANTOS, QUE INICIA EN LA ENTRADA DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LAS TABLAS Y FINALIZA EN TALLER DON MANUEL.

Acuerdo N° 70
(De martes 17 de diciembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN NO. 017-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS.

Acuerdo Municipal N° 2
(De martes 14 de enero de 2025)

POR EL CUAL, SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 174 DEL 23 DE MARZO DEL 2010.

Acuerdo Municipal N° 4
(De martes 21 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE ORDENA CORREGIR EL DOCUMENTO CONCERNIENTE A LA ESTRUCTURA DE PERSONAL ADJUNTA AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 69 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024.

FE DE ERRATA

INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

FE DE ERRATA PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.008 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL No.30206-B DEL 28 DE ENERO DE 2025. Por error se subió la Resolución No. DG-087-2024 de 30 de octubre de 2024. Por lo que se publica



correctamente la Resolución de Junta Directiva No. 008 de 12 de diciembre de 2024.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° OAL-001-PJ-2025 PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 2025



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ**, cuyas siglas son **APALCERCHI**, ubicada en la comunidad de Nuevo México, corregimiento de Nuevo México, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 2 de junio de 2023, con Personería Jurídica otorgada mediante Resuelto No. OAL-051-PJ-2023, de 23 de agosto de 2023, actualmente está **ACTIVA** e inscrita en los libros de registros de la Dirección de Desarrollo Rural, bajo el Tomo 07, Folio 307, Asiento 01; siendo su Presidente y Representante Legal **ALEXIS JAVIER VARGAS VIGIL**, con cédula de identidad personal No. 4-168-74.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°79 de 23 de mayo de 2017, que reglamenta el reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su artículo 32, se establece que todas las organizaciones reconocidas por el Ministerio que a la fecha de entrada en vigencia el presente Decreto Ejecutivo se encuentren vigentes y activas, deberán ajustar su respectivo Estatuto.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI)**, en Asamblea General Extraordinaria, con fecha 10 de septiembre de 2024, aprueba la reforma parcial de su Estatuto.

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI)**, el 10 de septiembre de 2024, presentó al Ministro de Desarrollo Agropecuario; solicitud de Reforma de Estatuto, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 79 del 23 de mayo de 2017, adjuntando el Acta de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, fechada 10 de septiembre de 2024, que aprueba la Reforma parcial del Estatuto, el cual consta de tres (3) artículos, debidamente refrendada por el Presidente y Secretario de Actas y Archivos, y tres copias de toda la documentación.

Que es facultad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.79 del 23 de mayo de 2017, aprobar mediante Resuelto la reforma al Estatuto, previa solicitud de las Organizaciones.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reforma total del Estatuto de la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PALMICULTORES CERTIFICADOS DE CHIRIQUÍ (APALCERCHI)**, ubicada en la comunidad de Nuevo México,



RESUELTO N° OAL-001-PJ-2025
DE 13 DE ENERO DE 2025
PÁG. 2 DE 2

corregimiento de Nuevo México, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, enunciada en Acta de Asamblea General Extraordinaria, fechada el 10 de septiembre de 2024, que aprueba la Reforma parcial del Estatuto, el cual consta de tres (3) artículos.



SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de la Reforma Total del Estatuto, ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No.79 del 23 de mayo de 2017 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 17 DE ENERO DE 2025.
Consta de DOS (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-002-PJ-2025 PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 2025
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,



C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **RED NACIONAL DE JUVENTUDES RURALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ - CAPÍTULO DE PANAMÁ OESTE**, cuyas siglas son **RENAJUR – P. O.**, ubicada en la comunidad de Capira, corregimiento de Capira (cabecera), distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, se constituyó el día 2 de octubre de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las actividades que contempla la Ley 127 de 3 de marzo de 2020 y su reglamentación, tales como: la agricultura tradicional, la orgánica, la agro forestaría comunitaria, la acuicultura, la agro industrialización, la agro transformación, las artesanías, las actividades de conservación y el manejo forestal; las actividades pecuarias como la ganadería y especies menores, la pesca artesanal, el agroturismo, el turismo rural comunitario, la apicultura, agricultura urbana y periurbana, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **RED NACIONAL DE JUVENTUDES RURALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ - CAPÍTULO DE PANAMÁ OESTE (RENAJUR – P.O.)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **RED NACIONAL DE JUVENTUDES RURALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ - CAPÍTULO DE PANAMÁ OESTE (RENAJUR – P.O.)**, ubicada en la comunidad de Capira, corregimiento de Capira (cabecera), distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste.
- SEGUNDO:** RECONOCER como Presidente y Representante Legal de dicha organización a el señor **JESUS DAVID OCAMPO GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. **E-8-192325**. Esta designación, se registrá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** ORDENAR la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.



RESUELTO No. OAL-002-PJ-2025
13 DE ENERO DE 2025
PÁG. 2 DE 2



CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017 Ley 127 de 3 de marzo de 2020 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS-ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 11 DE Enero DE 2025.

Consta de 005 (2) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-003-PJ-2025 PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 2025



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE BOCAS DEL TORO UNIDOS**, cuyas siglas son **APABU**, ubicada en la comunidad de Changuinola, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, se constituyó el día 15 de agosto de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las siguientes actividades a realizar: mejorar las fincas de producción agrícola con prácticas amigable con el medio ambiente, solicitar apoyo a las instituciones del Estado para que emitan charlas sobre las enfermedades de las plantaciones y suelos de producción agrícola, realizar días de campo en las diferentes fincas agrícolas, gestionar a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario e Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá estudios e investigaciones, relacionadas con el rubro agrícola para la vertiente del Atlántico, establecer los parámetros para la exportación de los productos agrícolas de los asociados, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE BOCAS DEL TORO UNIDOS (APABU)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN PRODUCTORES AGRÍCOLAS DE BOCAS DEL TORO UNIDOS (APABU)**, ubicada en la comunidad de Changuinola, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

SEGUNDO: RECONOCER como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **KEN WUI CHEU CHAN**, portador de la cédula de identidad personal No. **8-812-88**. Esta designación, se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en





RESUELTO No. OAL-003-PJ-2025
13 DE ENERO DE 2025
PÁG 2 DE 2



el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 13 DE ENERO DE 2025.

Consta de 025 (2) Fojas.

SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-004-PJ-2025 PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 2025



EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROTURÍSTICOS DE LA BONGUITA**, cuyas siglas son **APROALAB**, ubicada en la comunidad de La Bonga Centro, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste, se constituyó el día 27 de agosto de 2024.

Que la organización en referencia tiene como finalidad hacer uso de técnicas y buenas prácticas agrícolas en las siguientes actividades a realizar: desarrollo de las actividad agrícola incorporando buenas prácticas y nuevas técnicas de producción, fortalecer la actividad productiva agrícola gestionando capacitaciones para los socios y adquirir nuevos conocimientos en la producción de este rubro y desarrollar la actividad de agroturismo cuidando el medio ambiente, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROTURISTICOS DE LA BONGUITA (APROALAB)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la Licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No.4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

- PRIMERO:** OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROTURISTICOS DE LA BONGUITA (APROALAB)**, ubicada en la comunidad de La Bonga Centro, corregimiento de Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste.
- SEGUNDO:** RECONOCER como Presidenta y Representante Legal de dicha organización a la señora **EDIBERTINA GÓMEZ CHIRÚ**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-764-1649. Esta designación, se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** ORDENAR la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** ADVERTIR a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el





RESUELTO No. OAL-004-PJ-2025

13 DE ENERO DE 2025

PÁG. 2 DE 2

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.



QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.12 de 25 de enero de 1973, Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No.OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 17 DE ENERO DE 2025.

Consta de DOS (2) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 02
de 7 de enero de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 del 10 de abril de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 del 17 de abril de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 491-2024 (COMIECO-CIX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 06 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será implementada a más tardar el 01 de julio de 2025.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIO A. MOLETO A.
Ministro de Comercio e Industrias

JAMA/AMC/LQ



RESOLUCIÓN No. 491-2024 (COMIECO-CIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, aprobado mediante la Resolución No. 462-2022 (COMIECO-C), de fecha 29 de junio de 2022, se contempla la posibilidad de utilizar la firma electrónica certificada¹ en los actos administrativos del COMIECO;

Que el 5 de mayo de 2022, el Consejo instruyó la creación de un Grupo Técnico de Firma Electrónica, para analizar la viabilidad institucional, tecnológica y legal para implementar la firma electrónica para la suscripción de sus actos administrativos, el cual elaboró una hoja de ruta y durante la reunión del COMIECO realizada el 5 de mayo de 2023, presentó el mecanismo idóneo para tales fines;

Que el 27 de marzo de 2023 el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) adoptó el Reglamento CMRE 01-2023 relativo a la adopción y reconocimiento de la firma electrónica en el ámbito del SICA, cuyo objeto es regular la adopción y reconocimiento de la firma electrónica certificada, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad por parte de la institucionalidad regional del SICA dentro de sus respectivas competencias;

Que las autoridades competentes en materia de firma electrónica, así como las instancias de Integración Económica, de los Estados Parte del Subsistema Económico, han alcanzado consenso para la implementación de la firma electrónica certificada en los actos administrativos del COMIECO y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), por lo que se eleva a consideración del Consejo su respectiva aprobación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

¹ Para mayor certeza, para efectos de esta Resolución, el término “firma electrónica certificada” se refiere al que indica el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).



Handwritten signatures and initials, including 'SIC' and '17'.



POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Autorizar el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de los actos administrativos del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), establecidos en el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del 27 de marzo de 2023 y los lineamientos establecidos en esta Resolución.
2. Los actos administrativos de los órganos mencionados en el numeral 1 de esta Resolución, podrán suscribirse haciendo uso de firma electrónica certificada o firma manuscrita, pero no se podrá emplear una combinación de ambas en un mismo acto administrativo.
3. Los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada de conformidad con esta Resolución tendrán el mismo valor legal como si hubiesen sido suscritos con firma manuscrita.
4. El prestador de servicios de certificación de firma electrónica que se utilice para la adopción de actos administrativos, a los que se refiere esta Resolución, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento CMRE 01-2023 relativo a la adopción y reconocimiento de la firma electrónica en el ámbito del SICA.
5. La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) será la encargada de recopilar las firmas electrónicas certificadas en los actos administrativos a los que se refiere esta Resolución. Para este propósito, podrá hacer uso de herramientas informáticas de gestión de firmas electrónicas, que faciliten, de forma segura y ordenada, la recopilación de las firmas electrónicas certificadas.
6. La SIECA deberá llevar un archivo digital y físico, que sean seguros para almacenar los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada de conformidad con esta Resolución.
7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, la SIECA remitirá los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada, en formato digital, a la SG-SICA para su publicación en la Gaceta Oficial Digital del SICA.

Adicionalmente, la SIECA deberá emitir a los Estados Parte una certificación impresa del acto administrativo suscrito con firma electrónica certificada, para su respectiva publicación. En dicha certificación se deberá incluir una razón explicativa que indique que el acto administrativo fue adoptado bajo esta modalidad de firma y un enlace o código a la Gaceta

Página 2 de 3



CM MB

fmb

TT



Oficial Digital del SICA. No obstante, los Estados Parte que así lo deseen podrán prescindir de la certificación impresa del acto administrativo.

- 8. Se autoriza a la SIECA para realizar las gestiones administrativas y financieras correspondientes para la implementación de la presente Resolución.
- 9. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha, se implementará a más tardar el 1 de julio de 2025 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 6 de diciembre de 2024

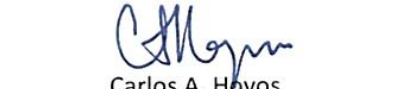

Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Maria Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato Valladares
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Carlos A. Hoyos
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La ...



11



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a cargo de la Secretaría General **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 491-2024 (COMIECO-CIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinticuatro. -----


Mario Rodolfo Salazar Escobar
Director Ejecutivo
A cargo de la Secretaría General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 03
de 7 de enero de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 del 10 de abril de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 del 17 de abril de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 492-2024 (COMIECO-CIX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 06 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del 06 de agosto de 2025.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias




JAMA/AMC/LQ



RESOLUCIÓN No. 492-2024 (COMIECO-CIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y los artículos 6, 7 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en virtud de lo anterior, le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano, contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para atender necesidades previo a la implementación de la VIII Enmienda del Sistema Armonizado (SA), emitió recomendación el 27 de junio de 2024, para incorporar al Sistema Armonizado incisos arancelarios para hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4), éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5), ácidos perfluorooctanoicos y sus sales y forato (ISO) (CAS 298-02-2);

Que el Comité de Política Arancelaria, por recomendación del Grupo Técnico Arancelario Centroamericano (GRUTECA), alcanzó consenso para crear aperturas arancelarias dentro del Arancel Centroamericano de Importación para hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4), éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5), ácidos perfluorooctanoicos y sus sales y forato (ISO) (CAS 298-02-2), por lo que elevó a consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

- 1. Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Página 1 de 2



GM

fnb

TT



- 2. Las aperturas arancelarias que aparecen en el Anexo de la presente Resolución, forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- 3. La presente Resolución entrará en vigor el 6 de agosto de 2025 y será publicada por los Estados Parte.

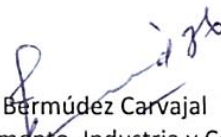
Centroamérica, 6 de diciembre de 2024


Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Maria Luisa Hayem Brève
Ministra de Economía
de El Salvador


Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato Valladares
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Carlos A. Hoyos
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La ...



11



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a cargo de la Secretaría General **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 492-2024 (COMIECO-CIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinticuatro. -----


Mario Rodolfo Salazar Escobar
Director Ejecutivo
A cargo de la Secretaría General



Anexo de la Resolución No. 492-2024 (COMIECO-CIX)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS	
2903.8	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2903.89	-- Los demás:	
2903.89.20.00	--- Hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4)	0
2903.89.90.00	--- Otros	0
29.09	ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACETALES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS	
2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.30.30.00	-- Éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5)	0
2909.30.90.00	-- Otros	0
29.15	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	



Anexo de la Resolución No. 492-2024 (COMIECO-CIX)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2915.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2915.90	- Los demás:	
2915.90.10.00	- - Ácidos perfluorooctanoicos y sus sales	0
2915.90.90.00	- - Otros	0
29.30	TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS	
2930.90	- Los demás:	
2930.90.9	- - Otros:	
2930.90.95.00	- - - Forato (ISO) (CAS 298-02-2)	0
2930.90.99.00	- - - Los demás	0

Handwritten notes and signatures: "IT" and a signature "Sub" are visible to the right of the table. Below the table, there are handwritten initials "GM", "MB", and a signature "Sub".



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 04
de 7 de enero de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, mediante Ley 25 del 10 de abril de 2013, aprobó el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y mediante Ley 26 del 17 de abril de 2013 aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana suscrito el 29 de junio de 2012;

Que el Protocolo de Guatemala está conformado por los gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, quienes buscan afrontar los desafíos que plantea la consecución y la consolidación de la paz, la libertad, la democracia y el desarrollo, objetivos fundamentales del Sistema de Integración Económica Centroamericana (SICA);

Que el Consejo de Ministros para la Integración Económica (COMIECO), en apoyo a los actores del proceso de integración económica (Estados Centroamericanos, instituciones regionales, sociedad civil y empresas privadas), vela por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica y la ejecución de sus decisiones;

Que el Protocolo de Guatemala indica en el numeral 2 del artículo 55 que “las Resoluciones son actos obligatorios mediante las cuales el Consejo de Ministros de Integración Económica, adoptará decisiones referentes a los asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica”;

Que por su parte, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 55 citado *ut supra*, la República de Panamá, como Estado Parte, debe publicar las resoluciones y reglamentos expedidos por el COMIECO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la publicación de la Resolución No. 493-2024 (COMIECO-CIX) aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 06 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Partes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 25 de 10 de abril de 2013, por el cual se aprueba el Protocolo de Guatemala suscrito el 29 de octubre de 1993 y su Enmienda de 27 de febrero de 2002 y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprueba el Protocolo de incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAMA/AMC/LQ

JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



RESOLUCIÓN No. 493-2024 (COMIECO-CIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) modificado por la enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que mediante la Resolución No. 408-2018 (COMIECO-LXXXV), del 7 de diciembre de 2018, este Consejo aprobó para El Salvador, la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de las tilapias (*Oreochromis spp.*), clasificadas en los incisos arancelarios 0302.71.00.00; 0303.23.00.00; 0304.31.00.00 y 0304.61.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, hasta el 7 de diciembre de 2021;

Que por medio de la Resolución No. 458-2021, del 17 de diciembre de 2021, el COMIECO aprobó para El Salvador, la modificación de los DAI de las tilapias mencionadas, hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que la República de El Salvador informó a este Consejo que la acuicultura es una actividad estratégica para el crecimiento económico de dicho país y que aún persisten las condiciones que originaron la solicitud del incremento de los DAI antes referidas, por lo se hace necesario tomar medidas que contribuyan a atenuar el efecto negativo derivado de esta situación y asegurar el éxito de los programas impulsados en ese sector, por lo que solicitó la ampliación de la vigencia de la Resolución No. 458-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, por un periodo de tres años adicionales;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

✕

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

MHB GML *[Signature]* *[Signature]*



IT



RESUELVE:

- 1. Modificar el numeral 2 de la Resolución No. 458-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, en la forma siguiente:

"La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y regirá hasta el 31 de diciembre de 2027, y será publicada por los Estados Parte."
- 2. La presente Resolución entra en vigor en la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

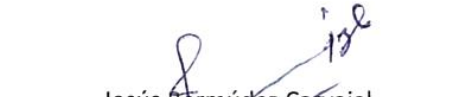
Centroamérica, 6 de diciembre de 2024


Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica


Maria Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador


Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato Valladares
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras


Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua


Carlos A. Hoyos
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

La ...



17



Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a cargo de la Secretaría General **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 493-2024 (COMIECO-CIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinticuatro. -----


Mario Rodolfo Salazar Escobar
Director Ejecutivo
A cargo de la Secretaría General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-001-2025
(de 15 de enero de 2025)



“Por la cual se regula la Cancelación de Pleno Derecho de Inscripciones Preliminares y Provisionales, por 6 meses.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley No. 3 del 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 3 de enero de 1999, se crea el Registro Público de Panamá, y en su artículo No. 11 numeral 1 señala que es función de la Directora General planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro.

Que el artículo No. 66 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 1999, le da plenas facultades a la Directora General a variar o crear nuevos procedimientos para la inscripción de documentos, con el fin de dar fluidez a los trámites registrales, así como cumplir con los principios de certeza y seguridad registral.

Que las Inscripciones Preliminares y Provisionales (por 6 meses), sus efectos y su Cancelación de Pleno Derecho, encuentran sustento en las siguientes normas jurídicas:

Numeral 6 del artículo No. 1778 del Código Civil

Además de las inscripciones definitivas de que tratan los Capítulos anteriores, habrá también inscripciones provisionales que se harán en las respectivas secciones del Registro Público cuando se trate de los siguientes documentos o actos judiciales:

1. (...).

6. Los títulos cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por faltas subsanables. Esta inscripción produce los efectos de la inscripción definitiva durante seis meses y quedará de hecho cancelada si dentro de ese término no se subsana el defecto (...).

(Lo subrayado es nuestro)

Artículo No. 1800 del Código Civil.

No se registrará instrumento alguno que transmita, modifique o limite el dominio de bienes inmuebles, o naves, ni el en que se constituya, modifique o extinga algún derecho de hipoteca u otro gravamen sobre los mismos, cuando subsista alguna inscripción provisional relativa al inmueble o naves mencionados en el instrumento presentado al Registro.

(Lo subrayado es nuestro)

Artículo No. 92 del Decreto No. 9 del 13 de enero de 1920, modificado por el artículo No. 55 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999.

Además de los casos señalados en los incisos 4°, 5° y 6° del artículo No. 1778 del Código Civil, no será necesario asiento de cancelación, y caducará por el solo transcurso del tiempo la inscripción de un derecho temporal, haciéndolo constar así por simple anotación.

(Lo subrayado es nuestro)

Artículo No. 93 del Decreto No. 9 del 13 de enero de 1920, modificado por el artículo No. 55 del Decreto Ejecutivo No. 106 de 30 de agosto de 1999.

La inscripción provisional, cuando se refiere al título con defectos subsanables, quedará cancelada por el hecho de dejar transcurrir los términos de la ley sin corregir los defectos del título.

(Lo subrayado es nuestro)



Numeral 12 del artículo No. 2 y numeral 13 del artículo No. 4 del Decreto Ejecutivo No. 809 de 3 de octubre de 2014.

Cuando se presente para inscripción en el Registro Público la continuación de una “sociedad o fundación” panameña bajo el amparo de las leyes de otro país, a la que se refiere el artículo No. 11 E del Código de Comercio y artículo No. 32 de la Ley No. 25 de 1995, respectivamente, sin la presentación de la certificación de haber quedado inscrita en la jurisdicción a que se transfiera, el Registro Público procederá con la inscripción preliminar de tal continuación por un término de seis (6) meses. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado la certificación de haber quedado la sociedad o fundación, inscrita en la jurisdicción a que se transfiera, se procederá de oficio a la cancelación del asiento correspondiente (...).

Que con la intención de mejorar los tiempos de respuesta y simplificar la cancelación de las Inscripciones Preliminares y Provisionales, por 6 meses sin corregir los defectos o presentar la documentación, que impiden la inscripción definitiva, se hace necesaria de regular el procedimiento para su cancelación.

Por lo que, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: No registrar documento o instrumento alguno que trasmita, modifique o limite el dominio de Folios Registrales, ni el en que se constituya, modifique o extinga algún derecho de hipoteca u otro gravamen sobre el mismo, cuando subsista alguna inscripción preliminar o provisional, relativa al Folio Registral mencionado en el documento o instrumento presentado al Registro. El presente resuelto no afecta la facultad de corregir o marginar, con que cuenta el Registro Público de conformidad a los artículos 1788 y 1790 del Código Civil.

SEGUNDO: Se instruye a las Secciones responsables de las calificaciones e inscripciones, la obligatoriedad de llevar un registro físico o electrónico, donde consten las inscripciones Preliminares o Provisionales, con el objeto de proceder con la cancelación; tan pronto haya transcurrido los términos de Ley sin corregir los defectos que impiden la inscripción definitiva.

TERCERO: Se faculta a los Departamentos y Secciones, responsables de las calificaciones e inscripciones, a proceder con la Cancelación de Pleno Derecho de las Inscripciones Preliminares o Provisionales, una vez transcurrido los términos de Ley sin corregir los defectos o presentar la documentación, que impiden la inscripción definitiva. **La Cancelación de Pleno Derecho se practicará haciéndola constar así por simple anotación, sin necesidad de resolución, de oficio o a solicitud de parte.**

CUARTO: Esta Resolución comenzara a regir desde su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 del 6 de enero de 1999 y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATOLIA ESCRUCERIA
Directora General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



24/1/2025
FECHA


SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución No. DG-02-2025
(de 15 de enero de 2025)

“Por la cual, se extiende el Horario del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) en todas las Regionales y Oficinas del Registro Público de Panamá.

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Directora General planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo No.11 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

Para los efectos del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) debe entenderse la siguiente terminología:

- **Horario de Atención:** Es el período del día hábil durante el cual las puertas de la institución (Sede Central), sus Regionales y Oficinas, permanecerán abiertas al público en general. Es dentro de este período donde en el sistema se habilitará la Ventanilla que permite la generación de Entradas.
- **Jornada Laboral:** Consiste en la habilitación del SEIR, únicamente para funcionarios del Registro Público, a fin de tramitar y procesar los trámites registrales en todos sus estatus.

Que mediante Resolución DG-AL-090-2024 del 10 de mayo de 2024, se habilitó la Jornada Laboral del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SEIR) de 6:00 a.m. hasta las 8:00 a.m, para la Sede Central del Registro Público de Panamá.

Que con la intención de potencializar el despacho de toda documentación que requiera trámites registrales, se hace necesario extender por dos (2) horas diarias la **JORNADA LABORAL** antes descrita, en las Regionales y Oficinas del Registro Público de Panamá.

Por lo que, la Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Extender la **JORNADA LABORAL** por dos (2) horas diarias, en todas las Regionales y Oficinas del Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: Habilitar el SEIR de 6:00 a.m. hasta las 8:00 a.m., sin atención al público, para el despacho de documentación que requiera trámites registrales, en las Regionales y Oficinas del Registro Público de Panamá.

TERCERO: Mantener el Horario de Atención en todas las Regionales y Oficinas del Registro Público de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



24/1/2025
FECHA SECRETARIA GENERAL



**MUNICIPIO DE LAS TABLAS**

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Teléfono: 923-0820; ext. 7

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 23 Enero 2025
El Secretario

ACUERDO MUNICIPAL No. 68.

De 19 noviembre de 2024.

POR MEDIO DEL CUAL, SE LE DESIGNA CON EL NOMBRE DE CALLE AQUILES ESPINO ACEVEDO, A LA CALLE INTERNA DONDE SE UBICA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, REGIONAL DE LOS SANTOS, QUE INICIA EN LA ENTRADA DE LA CIRCUNVALACIÓN DE LAS TABLAS Y FINALIZA EN TALLER DON MANUEL.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 242, numeral 9 de la Constitución de la República de Panamá, es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a las materias vinculadas a la competencia del Municipio, según la Ley.

Que, el artículo 69 numeral 1 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece lo siguiente.

Artículo 69: El Patrimonio Municipal está constituido por el conjunto de bienes, rentas, impuestos, derechos, acciones y servicios pertenecientes al Municipio, De modo concreto lo integran:

1. Como bienes de uso público las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación

2...

3...

7...

Que la Junta Comunal del Corregimiento de Las Tablas, aprobó mediante Resolución No 1 de fecha 18 de noviembre de 2024, acoger la solicitud de las señoras **ZORAIDA MONTENEGRO DE RODRÍGUEZ**, cedula No. 7-72-12; y la señora **GLADYS FALCONETT DE MONTENEGRO**, cedula No. 7-69-2304, mediante la cual solicitan a esa Junta Comunal, que se designe a la calle interna donde se ubica el Ministerio de Educación, Regional de Los Santos, que inicia en la entrada de la circunvalación de Las Tablas y finaliza en taller Don Manuel, con el nombre de **CALLE AQUILES ESPINO ACEVEDO**.

En su edad adulta **AQUILES ESPINO ACEVEDO**, laboró como secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, destacándose en la elaboración de actas, certificaciones y trámites judiciales.



Posteriormente, junto a su madre y hermanos, con sus pocos ahorros, inician en 1938 una pequeña tienda, en una casita de quinchá, ubicada en la avenida Central de Las Tablas, su sentido de responsabilidad, dedicación al trabajo y honestidad, lo llevaron a acrecentar ese pequeño negocio, que en sus comienzos contó con el apoyo de otros comerciantes de la localidad y de proveedores nacionales, que creyeron en su emprendimiento, basados en la confianza y seriedad demostrada, como hombre de palabra, inclusive, llegó a realizar importaciones directamente del extranjero, con el propósito de brindar a su clientela variedad, calidad y buenos precios.

Que, por lo antes expuesto, el suscrito Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con el nombre de **CALLE AQUILES ESPINO ACEVEDO**, a la calle interna donde se ubica el Ministerio de Educación, Regional de Los Santos, que inicia en la entrada de la circunvalación de Las Tablas y finaliza en taller Don Manuel.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena se confeccione la placa correspondiente con el nombre otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal entrará a regir a partir de su sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo 242 numeral 9 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, Jaime Alba, a los 19 días del mes de noviembre del año 2024.


H.R. DARINEL BARRIOS.

Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Las Tablas.



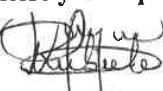

DIÓGENES CAMARENA.

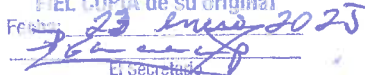
Secretario I

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, Las Tablas, 19 de noviembre de 2024.

Aprobado y Sancionado, Ejecútese y Cúmplase


LICENCIADA GLORIBETH CORTEZ
Alcalde Encargada del Distrito de Las Tablas.


LICENCIADA RUBIELA VERGARA
Secretaria General

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 23 Enero 2025

El Secretario





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Teléfonos: 923-0820; ext. 7

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 23 mayo 2025
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

ACUERDO No. 70
De 17 de diciembre de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN No. 017-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS.

CONSIDERANDO:

Que la comisión de Cultura de este Concejo Municipal en cumplimiento del artículo TERCERO del Acuerdo Municipal No. 61 de 1 de octubre de 2024, ha expuesto ante el pleno el borrador del Convenio de uso y administración No. 017-2024 celebrado entre el Ministerio de Cultura y el Municipio de Las Tablas, con respecto al predio donde se encuentra ubicado el Museo Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas.

Que luego de evaluado el convenio por la Comisión de Cultura, solo queda rendir pronunciamiento mediante acuerdo sobre la ratificación del convenio de uso y administración entre el Municipio de Las Tablas y el Ministerio de Cultura, concerniente al predio municipal donde se encuentra el Museo Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas.

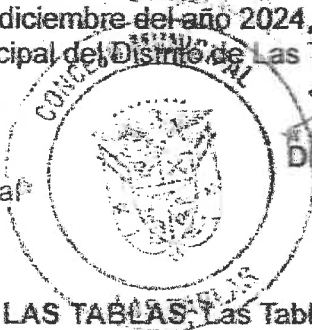
RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR en todas sus partes el CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN No. 017-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL MUNICIPIO DE LAS TABLAS, con respecto al predio municipal donde se encuentra el Museo Belisario Porras de la ciudad de Las Tablas.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal entrará a regir a partir de su sanción.

Dado, a los 17 días del mes de diciembre del año 2024, en el Salón de Sesiones JAIME ALBA del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas.


H.C. DARINEL BARRIOS
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Las Tablas




DIÓGENES CAMARENA
Secretario I

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, Las Tablas, 18 de diciembre de 2024.

Aprobado y Sancionado, Ejecútese y Cúmplase


LICENCIADO NOE IVAN HERRERA
Alcalde del Distrito de Las Tablas




LICENCIADA GLORIBETH CORTEZ
Secretaria General An Honorem





MUNICIPIO DE LAS TABLAS

Provincia de Los Santos

Las Tablas, Calle Emilio Castro

Telefax: 923-0820; ext. 113

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 23 Enero 2025
El Secretario**

ACUERDO MUNICIPAL No.2

(DE 14 DE ENERO DE 2025)

“POR EL CUAL, SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 174 DEL 23 DE MARZO DEL 2010.”

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de La República de Panamá, establece que son funciones de los Concejos Municipales, la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que el artículo 14 de la Ley No. 106 del 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que el numeral 15 del artículo 17 de la Ley No. 106 del 31 de octubre de 1973, establece como competencia exclusiva de los Concejos Municipales, la función de reglamentar lo relativo a las obras de construcciones que se ejecuten en el distrito, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, planificación y desarrollo urbano.

Que el Estado a través del Ministerio del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial celebra el acto público No. 2016-0-14-0-07-LV-010289 de la licitación por mejor valor mayores a B/. 175,000 y denominado “suministros de materiales, mano de obra, equipo y administración para las obras de construcción de quinientas (500) viviendas de interés social del programa techo de esperanza en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, Guararé, Pocrí y Pedasí”. Este acto público fue adjudicado mediante Resolución No. 447-2016 de 6 de septiembre de 2016 y formalizado mediante el Contrato No. 39-16 celebrado entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y la empresa ASINCRO PANAMA CORPORATION S.A.

Que tal como consta en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para el distrito de Las Tablas se destinó la construcción de 288 viviendas del programa Techo de Esperanza, sometidas a una adenda para la construcción de 87 nuevas viviendas, dando un total de 375 viviendas destinadas para el distrito, de las cuales fueron construidas 217; de estas, 167 cuentan con licencia o permiso de construcción, quedando pendiente por tramitar 50 viviendas, además, las 217 viviendas están pendientes de permiso de ocupación.

Que debido a la problemática en que se encuentran los beneficiarios del Programa “TECHOS DE ESPERANZA”, estos, no han podido realizar la instalación del sistema eléctrico debido a que no cuentan con los permisos de construcción y ocupación respectivos, por motivos que la empresa ejecutora ha desistido del programa, lo que mantiene el programa paralizado afectando a más de 217 familias Tableñas.



Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un artículo transitorio en el Acuerdo Municipal No. 174 del 23 de marzo del 2010:

Artículo transitorio: Los beneficiarios de las 217 viviendas construidas del programa denominado **TECHOS DE ESPERANZA** en el distrito de Las Tablas, podrán tramitar el permiso o licencia de construcción, a la vez que, el permiso de ocupación, siempre y cuando, cumplan con los siguientes Requisitos:

PARA CONSTRUCCIÓN:

1. Solicitud de permiso o licencia de construcción dirigida a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, esta deberá contener los siguiente:
 - Nombre, cédula y domicilio del solicitante.
 - Numero de finca donde se realizará la construcción.
 - Especificar si la vivienda cuenta con cerca perimetral.
2. Copia de Cédula de la solicitante.
3. Plano típico de vivienda suministrado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, este aplica solo para las 50 viviendas faltantes por permiso o licencia de construcción.
4. Croquis de ubicación (Google map).
5. Copia simple con sello fresco de las siguientes certificaciones emitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
 - Certificación de beneficiario.
 - Certificación de Inspección Técnica que acredite que la vivienda es habitable.

PARA OCUPACIÓN:

1. Solicitud de permiso de ocupación dirigida a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, esta deberá contener los siguiente:
 - Nombre, cédula y domicilio del solicitante.
 - Datos de la finca.
2. Vista fotográfica de la vivienda.
3. Croquis de ubicación de la vivienda (Google map).
4. Copia simple con sello fresco de las siguientes certificaciones emitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
 - Certificación de beneficiario.
 - Certificación de Inspección Técnica que acredite que la vivienda es habitable.
5. Copia simple de la Resolución mediante la cual se expide la licencia o permiso de construcción de la vivienda, emitida por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
6. Copia simple de la certificación de ocupación o certificación eléctrica, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

SEGUNDO: Todo trámite realizado por los usuarios del programa denominado **TECHOS DE ESPERANZA** será tributado como residenciales y no como institucionales.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 23 enero 2025
El Secretario



TERCERO: Este Acuerdo Municipal aplica solamente para las 217 viviendas señaladas en las consideraciones de la presente norma.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).


H.C ERICKA GONZALEZ

Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Las Tablas.




DIOGENES CAMARENA
Secretario I

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, Las Tablas, 16 de enero de 2025.

Aprobado y Sancionado, Ejecútese y Cúmplase


LIC. NOE IVAN HERRERA
Alcalde del Distrito de Las Tablas.




LICENCIADA RUBIELA VERGARA
Secretaria General.





MUNICIPIO DE LAS TABLAS
Provincia de Los Santos
Las Tablas, Calle Emilio Castro
Telefax: 923-0820; ext. 113

**MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL**
FIEL COPIA de su original
Fecha: 21 enero 2025
El Secretario

CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

**Acuerdo Municipal No. 4
de 21 de enero de 2025.**

POR EL CUAL SE ORDENA CORREGIR EL DOCUMENTO CONCERNIENTE A LA ESTRUCTURA DE PERSONAL ADJUNTA AL ACUERDO MUNICIPAL No. 69 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2024.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal No. 69 de 17 de diciembre de 2024, se aprueba el presupuesto de renta y gastos del Municipio de Las Tablas para el periodo fiscal que corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre 2025.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 69 de 17 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 30192 del martes 07 de enero de 2025.

Que debido a unos errores numéricos en la redacción de la estructura de personal municipal, se colocó en las columnas de información la referencia al año 2023 siendo este presupuesto para el año 2025; de igual manera, se cometió error sobre el salario mensual, salario anual y XIII mes de las posiciones No. 15, 63, 64 y 70 de la expuesta estructura de personal.

Que se hace necesario corregir la estructura de personal 2025 adjunta al Acuerdo Municipal No. 69 de 17 de diciembre de 2024, para que estos errores no causen problemática concerniente al pago salarial del personal.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS**, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

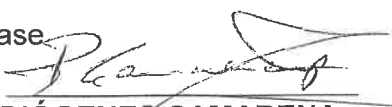
ARTÍCULO 1. Remitir a la Gaceta Oficial Digital de Panamá la corrección de la estructura de personal 2025 para su debida publicación. Además, se adjunta al presente Acuerdo la corrección de la estructura de personal 2025.

ARTÍCULO 2. Para efectos fiscales, la corrección de la estructura de personal 2025, adjunta al presente acuerdo, tendrá vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre 2025.

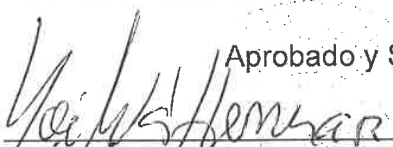
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase.


H.C. ERICKA Y. GONZÁLEZ D.
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Las Tablas.


DIÓGENES CAMARENA.
Secretario I

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS: Las Tablas, 21 de enero de 2025.


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde del Distrito de Las Tablas.

Aprobado y Sancionado. Ejecútese y Cúmplase.


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS
Secretaría General



MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FEL COPA de su original
Fecha: 21 mayo 2025
El Secretariado

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO679A922DB7A0D** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



RECURSOS HUMANOS											
19		Jefe de Personal	800.00	9,600.00	800.00					0.00	
20		Secretaria	700.00	8,400.00	700.00						
		ASESORIA LEGAL									
21		Asesor legal	1,050.00	12,600.00	1,050.00					0.00	
22		Secretaria legal	600.00	7,200.00	600.00					0.00	
23		Sec. Transito	600.00	7,200.00	600.00					0.00	
24		Secretaria	600.00	7,200.00	600.00						
25		Secretaria	600.00	7,200.00	600.00						
TOTAL			17,100.00	205,200.00	17,100.00	7,200.00	0.00	24,000.00	38,658.75	3,186.00	4,460.40
										637.20	

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
F. Secretario

CODIGO		DEPARTAMENTO		Mensual		REPRESENTACION					
5.59.0.1.03.01.001.001		TESORERIA		2025		001		050		002	
POS		CARGO									
26		Tesorero	1,300.00	15,600.00	1,300.00						
27		Cajera II	700.00	8,400.00	700.00						
28		Asistente Catastro Veh.	675.00	8,100.00	675.00						
29		Asistente de Contable I	800.00	9,600.00	800.00						
30		Oficinista de Planilla II	825.00	9,900.00	825.00						
31		Recaudador	750.00	9,000.00	750.00						
32		Recaudador	750.00	9,000.00	750.00						
33		Cajero I	850.00	10,200.00	850.00						
34		Contadora	1,000.00	12,000.00	1,000.00						
35		Catastro Vehicular	900.00	10,800.00	900.00						
36		oficinista	600.00	7,200.00	600.00						
37		Inspector	600.00	7,200.00	600.00						
38		Secretaria	675.00	8,100.00	675.00						
		Compras y almacen									
39		Secretaria	600.00	7,200.00	600.00						
40		Asistente Cont. II	600.00	7,200.00	600.00						
41		Oficinista de Planilla I	700.00	8,400.00	700.00						
TOTAL			12,325.00	147,900.00	12,325.00	12,000.00	600.00	9,600.00	21,171.06	2,407.50	3,370.50
										481.50	



CODIGO		DEPARTAMENTO																	
5.59.0.2.03.02.001.001		Aseo		Mensual							REPRESENTACION								
POS		CARGO	2025	001	050	002	040		TACION	071	072	073	074						
42		Jef. Aseo y Ort.	1,000.00	12,000.00	1,000.00	7,200.00	300.00		0.00										
43		Conductor	600.00	7,200.00	600.00														
44		C. De Vehiculo	600.00	7,200.00	600.00														
45		C. De Vehiculo	600.00	7,200.00	600.00														
46		C. De Vehiculo	600.00	7,200.00	600.00														
47		C. De Vehiculo	600.00	7,200.00	600.00														
48		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
49		Trabajador Manual	600.00	7,200.00	600.00														
50		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
51		Trabajador Man.	550.00	6,600.00	550.00														
52		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
53		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
54		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
55		Trabajador Manual	600.00	7,200.00	600.00														
56		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
57		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
58		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
59		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
60		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
61		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
62		Trabajadora Man.	600.00	7,200.00	600.00														
63		Trabajador Man.	500.00	6,000.00	500.00														
64		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
65		Trabajador Man.	600.00	7,200.00	600.00														
66		C. De Vehiculo	600.00	7,200.00	600.00														
67		Secretaria	700.00	8,400.00	700.00														
68		Conductor	650.00	7,800.00	650.00														
69		Recolector	600.00	7,200.00	600.00														
70		Jefe de Transporte	750.00	9,000.00	750.00														
TOTAL			17,950.00	215,400.00	17,950.00	7,200.00	300.00		0.00	29,504.13	3,343.50	4,680.90	668.70						

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 29 de enero de 2025
El Secretario



Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO679A922DB7A0D** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



88		Secretaria	700.00	8,400.00	700.00			0.00						
89		Secretaria	500.00	6,000.00	500.00			0.00						
90		Juez de Paz	700.00	8,400.00	700.00			0.00						
91		Corregidora de descarga	800.00	9,600.00	800.00			0.00						
92		Oficinista y Notificador	500.00	6,000.00	500.00			0.00						
			0.00	0.00	0.00			0.00						
		TOTAL	9,000.00	108,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	14,332.50	1,620.00	2,268.00	324.00		

			Mensual											
		Planificacion Municipal	2025	001	050	002	003	REPRESENTACION	071	072	073	074		
93		Coordonadora	1,100.00	13,200.00	1,100.00				1,751.75	198.00	300.30	39.60		
		TOTAL	1,100.00	13,200.00	1,100.00				1,751.75	198.00	300.30	39.60		

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 21 enero 2025
El secretario



FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.008 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL No.30206-B DEL 28 DE ENERO DE 2025.

Por error se subió la Resolución No. DG-087-2024 de 30 de octubre de 2024.

Por lo que se publica correctamente la Resolución de Junta Directiva No. 008 de 12 de diciembre de 2024.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ
(IMHPA) – INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA
No. 008 de 12 de diciembre de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ
“INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI”

La Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 209 de 22 de abril de 2021, se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno;

Que el artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, se regirá por su Ley, su reglamentación y el reglamento interno de la Junta Directiva;

Que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 209 de 22 de abril de 2021, da facultad al Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, “Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci”, para hacer predicciones del tiempo atmosférico y suministrar información meteorológica e hidrológica autorizada, confiable y oportuna sobre el estado y el comportamiento de la atmósfera y todos los recursos hídricos en la República de Panamá.

Que entre las funciones del Director General del IMHPA, plasmadas en el artículo 20, numeral 1 de la Ley 209 de 22 de abril de 2021, se contempla el Dirigir las labores técnicas y administrativas del IMHPA necesarias para el buen desempeño de las funciones del instituto; seguidamente en el numeral 8, indica que dicha gestión de recursos humanos se dirigirá de conformidad con la Ley 9 de 1994...;”

Que, se hace necesario adecuar las normas que rigen la actuación de los funcionarios del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá “Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci”, ya que son quienes hacen posible los resultados de la gestión.

Que, para la buena marcha del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá “Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci” es imperante una adecuada reglamentación de las disposiciones disciplinarias, del trámite de acciones de recursos humanos y en especial, de los derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios.

Que, en la actualidad se requiere un instrumento administrativo fundamentado en las disposiciones en la Ley 9 de 20 de junio de 1994, “por la cual se establece y desarrolla la Carrera Administrativa” que regula una adecuada comprensión de tales derechos, deberes y responsabilidades por parte de los colaboradores, tanto subalternos como directivos.

Que, la Dirección General de Carrera Administrativa, mediante Nota DIGECA No. 101- 01-1647-2024 fechada 27 de junio de 2024, ha considerado, previo análisis de este documento, que

Secretaría Ejecutiva
JUNTA DIRECTIVA


Ramon OVB.

Fiel Copia de su Original



el mismo se ajusta a las actividades institucionales y a los aspectos del Régimen de Carrera Administrativa.

Que, el numeral 5 del artículo 16 de la Ley 209 de 22 de abril de 2021, señala que, son funciones específicas de la Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, aprobar y reformar el reglamento interno del IMHPA y el de la Junta Directiva, así como cualquier otro que resulte necesario para su funcionamiento.

Que, en reunión extraordinaria de la Junta Directiva, celebrada el día 12 de diciembre de 2024, y cumpliendo con lo establecido en su Reglamento Interno para la toma de decisiones, se deliberó sobre la adopción del Reglamento Interno del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá “Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci”, constituyendo un medio eficaz para encauzar la marcha de la administración de la Institución a fin de resolver los problemas prácticos que se presentan;

Que, resulta imperativo adoptar el Reglamento Interno del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá “Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci”, objeto administrar las disciplina, el respeto, el orden, subordinación y obediencia, amparado en los principios legales rectores del derecho y los derechos humanos.

Que por todo lo anterior, la Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci;

RESUELVE:

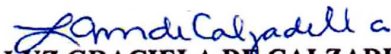
ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR, en todas sus partes el Reglamento Interno de Personal del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá “Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 209 de 22 de abril de 2021; Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022, Ley 9 de 20 de junio de 1994; Resolución de la Junta Directiva No. 001 de 8 de marzo de 2022, y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2024.


LUZ GRACIELA DE CALZADILLA
Directora General del IMHPA
Secretaría Ejecutiva de la
Junta Directiva del IMHPA


OSCAR VALLARINO B.
Vicepresidente de Ambiente
Presidente Encargado de la Junta
Directiva del IMHPA



Secretaría Ejecutiva
JUNTA DIRECTIVA

Fiel Copia de su Original

